

**25999** ORDEN de 10 de octubre de 1977 por la que se dispone la integración en el Cuerpo de Profesores Agregados de Institutos Nacionales de Enseñanza Media de los Profesores procedentes del Cursillo de Selección y Perfeccionamiento convocado por Decreto de 23 de junio de 1933 y de quienes aprobaron los dos primeros ejercicios del Cursillo convocado por Decreto de 15 de junio de 1936.

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 1554/1977, de 2 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4) se dispone la integración en el Cuerpo de Profesores Agregados de Institutos Nacionales de Enseñanza Media de los Profesores procedentes del Cursillo de Selección y Perfeccionamiento convocado por Decreto de 23 de junio de 1933 y de quienes aprobaron los dos primeros ejercicios del Cursillo convocado por Decreto de 15 de junio de 1936. Debiendo procederse por este Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto de dicho Real Decreto, a dictar las normas precisas para el cumplimiento del mismo, Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Los Profesores procedentes del Cursillo de Selección y Perfeccionamiento convocado por Decreto de 23 de junio de 1933 («Gaceta» del 27) y quienes aprobaron los dos primeros ejercicios del Cursillo convocado por Decreto de 15 de junio de 1936 («Gaceta» del 17) podrán solicitar su integración en el Cuerpo de Profesores Agregados de Institutos de Enseñanza Media mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Personal, acompañando los documentos que se indican en el número tercero de la presente Orden.

Segundo.—No podrán solicitar su integración en el expresado Cuerpo de Profesores Agregados aquellos cursillistas que hubieran ingresado en él por otro procedimiento, ni los que hayan adquirido derecho al reconocimiento de pensión de clases pasivas, en cuantía igual o superior a la que les corresponda como consecuencia de la integración producida conforme al Decreto 1554/1977, de 2 de junio.

Tercero.—Los interesados presentarán los siguientes documentos según fuese la situación en que se encontraran el día 4 de julio de 1977, fecha de publicación del Real Decreto 1554/1977.

A) Profesores que no hubiesen cumplido la edad de setenta años, reglamentaria para su jubilación forzosa:

1. Instancia, reintegrada con póliza de cinco pesetas, en la que se hará constar necesariamente el nombre y apellidos, número del documento nacional de identidad, domicilio a efectos de notificaciones, asignatura y número obtenido en los Cursillos de que se trate. Igualmente, se comprometerán a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de acuerdo con la fórmula de juramento exigida por el Real Decreto 1557/1977.

El plazo de presentación de solicitudes será de seis meses desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Documentos que deben acompañar:

2.1. Certificación de nacimiento del Registro Civil correspondiente. Conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de abril de 1971, dicha certificación podrá ser sustituida por la exhibición de una certificación ordinaria del Registro Civil, el Libro de Filiación, cualquiera que sea la fecha del documento y sin que precise legalización del mismo.

2.2. Copia o fotocopia compulsada del título académico o un testimonio notarial del mismo.

2.3. Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

2.4. Certificación negativa de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

2.5. Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de un servicio del Estado, o de la Administración local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

B) Profesores que tengan cumplida la edad de setenta años con anterioridad a la publicación del Decreto y no hayan ingresado en el Cuerpo de Profesores Agregados de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

1. Instancia, reintegrada con póliza de cinco pesetas, en la que se hará constar necesariamente el nombre y apellidos, número del documento nacional de identidad y domicilio a efectos de notificaciones, asignatura y número obtenido en los Cursillos de que se trate.

Las solicitudes podrán presentarse a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin más limitación en cuanto a la finalización del plazo que la prescripción de los créditos a los cinco años, establecida en el artículo 46 de la Ley General Presupuestaria 11/1977, de 4 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 8).

2. Los documentos señalados en los números 2.1, 2.2 y 2.3 del apartado tercero A) de esta Orden.

C) Profesores cursillistas que hubiesen ingresado con anterioridad al 4 de julio del presente año en el Cuerpo de Profesores Agregados de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y hayan pasado a la situación de jubilación forzosa por edad sin causar pensión de clases pasivas por no haber podido cumplir el tiempo de servicios necesarios para obtenerla, o se encuentren en uso de prórroga del servicio activo para completarlo.

1. Instancia, reintegrada con póliza de cinco pesetas, en la que harán constar necesariamente el nombre y apellidos, número del documento nacional de identidad y domicilio a efectos de notificación, fecha de su ingreso y tiempo de servicios prestados y fecha de su jubilación o de la prórroga de continuación en el servicio activo.

Las solicitudes podrán presentarse a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin más limitación en cuanto a la finalización del plazo que la prescripción de los créditos a los cinco años, establecida en el artículo 46 de la Ley General Presupuestaria 11/1977, de 4 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 8).

D) Profesores fallecidos con anterioridad a la publicación del Decreto:

1. Instancia suscrita por causahabiente, reintegrada con póliza de cinco pesetas, en la que constará nombre y apellidos del solicitante, número de su documento nacional de identidad, domicilio a efectos de notificaciones, nombre y apellidos del causante.

2. Los documentos señalados en los números 2.1, 2.2 y 2.3 del apartado tercero A) de esta Orden.

3. Certificado de defunción del causante.

Las solicitudes podrán presentarse a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» sin más limitación en cuanto a la finalización del plazo que la prescripción de los créditos a los cinco años, establecida en el artículo 46 de la Ley General Presupuestaria 11/1977, de 4 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 8).

Cuarto.—Las instancias a que se refiere el apartado tercero de la presente Orden deberán presentarse en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia o en alguna de las oficinas previstas en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de octubre de 1977.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**26000** RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa la prórroga del Convenio Colectivo Sindical de Empresa de «Ibérica de Autopistas, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo de prorrogar el Convenio Colectivo Sindical de Empresa de «Ibérica de Autopistas, S. A.», concesionaria del Estado («Iberpistas, S. A.»), homologado por resolución de 23 de junio de 1975, con las modificaciones que en el mismo se contienen, y

Resultando que por la citada Empresa, y con escrito de 28 de julio último, se ha remitido el texto del expresado acuerdo, que fue suscrito por la Comisión Deliberadora el 16 de junio de 1977, acompañando el acta de otorgamiento y documentación producida en las deliberaciones;

Resultando que en dicho acuerdo se pacta la prórroga hasta el 31 de diciembre de 1978, del Convenio antes mencionado, con diversas modificaciones de carácter económico;

Resultando que el Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones ha informado en el sentido favorable a la homologación del repetido acuerdo;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en Convenio Colectivo Sindical respecto a su homologación, así como para disponer su

inscripción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo decimocuarto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que el mencionado acuerdo se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en la Ley y Orden anteriormente citados, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario, y que su contenido se halla en concordancia con lo dispuesto en el artículo quinto del Real Decreto-ley 17/1976, por lo que se estima procedente su homologación;

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar la prórroga del Convenio Colectivo Sindical de 23 de junio de 1975, de la Empresa «Ibérica de Autopistas, S. A.» («Iberpistas, S. A.»), hasta 31 de diciembre de 1978, con las modificaciones que se contienen en el acuerdo suscrito por la Comisión Deliberadora el 16 de junio de 1977.

Segundo.—Disponer la inscripción de dicho Acuerdo en el Registro de esta Dirección General, y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comunique esta resolución a la Organización Sindical —Asociación Institucional de Servicios Socioprofesionales— para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que, con arreglo al artículo decimocuarto dos de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de septiembre de 1977.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Asociación Institucional de Servicios Socioprofesionales.

ACUERDOS

1.º Prorrogar la vigencia del Convenio Colectivo actual hasta el 31 de diciembre de 1978.

2.º Aprobar la tabla salarial de conformidad con el documento que se adjunta, conviniendo que la columna denominada «prórroga de Convenio» se comience a percibir a partir del 1 de enero de 1978.

3.º Establecer un plus de nocturnidad consistente en el 20 por 100 del importe de la base salarial fijada para cada categoría en la adjunta tabla salarial, modificada de conformidad con la variación del coste de la vida del año 1977, para la provincia de Madrid. Esta cantidad será percibida líquida por todo el personal que realice toda su jornada de trabajo entre las veintidós horas y las seis horas. Dicho plus se percibirá a partir del 1 de enero de 1978.

4.º Establecer un plus de quebranto de moneda, también a partir del 1 de enero de 1978, para el personal cobrador de peaje en las siguientes cuantías:

Cobradores de las Estaciones de Peaje de San Rafael y Sanchidrián: 40 pesetas/día trabajado.

Cobradores de la Estación de Peaje de Villacastín: 15 pesetas/día trabajado.

5.º Aplicación semestral de la revisión salarial por carestía de vida de la manera siguiente:

En el mes de julio de cada año se aplicará y liquidará el incremento del coste de la vida experimentado entre el día 1 de enero y el 30 de junio de cada año, tomando como base para la aplicación del mismo el 50 por 100 de la percepción anual de cada empleado.

En el caso de que el índice del coste de la vida no fuera oficialmente publicado para el mes de junio, se aplicará el último índice conocido, incrementado en la cantidad que resulte de dividir el citado índice por los meses transcurridos desde el 1 de enero a la fecha de revisión de cada año. Si el índice aplicado en julio fuera mayor o menor que el realmente experimentado en el semestre, la diferencia se compensará en el incremento porcentual a aplicar al 50 por 100 del salario establecido para ese año y que no fue revisado en julio. La carestía de la vida obtenida por la aplicación del índice resultante al 50 por 100 de la percepción anual se incrementará al salario total devengado en el año precedente y constituirá la base salarial del siguiente año.

La obtención y distribución del importe que arroje la aplicación de los índices porcentuales de carestía de vida, se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del vigente Convenio Colectivo, como cantidades líquidas a percibir.

6.º Las restantes condiciones pactadas en el actual Convenio Colectivo permanecerán vigentes hasta el 31 de diciembre de 1978, en tanto no hayan sido modificadas por la ley o superadas por el Reglamento de Régimen Interior que «Iberpistas, S. A.», con el informe favorable del Jurado de Empresa, somete a la Autoridad laboral.

7.º Dar cuenta de estos acuerdos a la Delegación Provincial del Ministerio de Trabajo de Segovia y subordinar su validez y eficacia hasta obtener la aprobación definitiva de lo convenido por la Administración.

TABLA SALARIAL

Empleo	Categoría	Sueldo base	Plus Convenio	Mejora prórroga Convenio	Total		Valor horas extras			
					Paga año	18 pagas	Normal	50 %	60 %	75 %
Jefe de Autopista	Inspector Principal	13.200	34.459	6.813	54.472	871.552	438	657	701	767
Jefe de Autopista Adjunto Técnico	Inspector Principal	13.200	30.467	6.493	50.160	802.560	403	605	645	705
Jefe de Autopista Adjunto Administrativo	Inspector Principal	13.200	30.467	6.493	50.160	802.560	403	605	645	705
Jefe Elect. y Electrónica	Jefe de Taller	13.200	26.286	6.157	45.623	729.968	368	549	586	641
Jefe Conserv. Obra Civil	Jefe Zona Manten. y Operación	13.200	24.904	6.048	44.152	706.432	355	533	588	621
Inspector Obra Civil	Jefe Zona Manten. y Operación	13.200	24.400	6.008	43.608	697.728	350	525	580	612
Jefe Administrativo	Jefe de Sección	13.200	27.044	6.220	46.464	743.424	373	560	597	653
Jefe Administrativo adj.	Jefe de Sección	13.200	20.738	5.715	39.653	634.448	318	477	509	557
Maestro de Electricidad	Encargado de Taller	13.200	17.175	5.430	35.805	572.880	288	432	461	504
Maestro de Mecánica	Encargado de Taller	13.200	18.095	5.344	34.639	554.224	278	417	445	487
Oficial 1.º Administrativo	Oficial Administrativo de 1.º	13.200	13.395	5.128	31.723	507.568	255	383	408	446
Oficial 2.º Administrativo	Oficial Administrativo de 2.º	13.200	10.560	4.901	28.661	456.576	230	345	368	403
Almacenero	Oficial Administrativo de 2.º	13.200	10.560	4.901	28.661	456.576	230	345	368	403
Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo	13.200	6.240	4.555	23.995	383.920	193	290	309	338
Auxiliar Mecanógrafo	Auxiliar Mecanógrafo	13.200	2.325	4.242	19.767	316.272	159	239	254	278
Jefe de Peaje	Jefe de Estación de Peaje A	13.200	17.472	5.454	36.1	578.016	290	435	464	508
Jefe Control de Trans. 1.º	Jefe de Estación de Peaje B	13.200	13.935	5.171	32.306	516.896	259	389	414	453
Jefe Control de Trans. 2.º	Jefe de Estación de Peaje C	13.200	12.540	5.059	30.799	482.784	247	371	395	432
Cobrador Peaje de 1.º	Cobrador Peaje de 1.º	13.200	11.370	4.966	29.536	472.576	237	356	379	415

Cobrador Peaje de 2. <sup>a</sup>	13.200	9.915	4.825	27.640	442.240	222	333	355	389
Oficial 1. <sup>a</sup> Electrónica	13.200	14.965	5.253	33.418	534.668	288	402	429	469
Oficial 2. <sup>a</sup> Electrónica	13.200	12.890	5.097	31.177	498.832	250	375	400	438
Oficial 1. <sup>a</sup> Electricista	13.200	13.385	5.128	31.723	507.568	255	383	408	446
Oficial 2. <sup>a</sup> Electricista	13.200	10.560	4.901	28.661	458.576	230	345	368	403
Oficial 3. <sup>a</sup> Electricista	13.200	8.400	4.728	26.328	421.248	211	317	338	369
Ayudante Electricista	13.200	5.835	4.523	23.558	376.928	189	284	302	331
Coordinador de Comunicaciones	13.200	12.450	5.052	30.702	491.282	247	371	395	432
Ayudante Coordinador Comunicaciones	13.200	8.535	4.739	28.474	423.584	213	320	341	373
Oficial 1. <sup>a</sup> Mecánico	13.200	12.450	5.052	30.702	491.282	247	371	395	432
Oficial 2. <sup>a</sup> Mecánico	13.200	9.480	4.814	27.494	439.804	221	332	354	387
Oficial 3. <sup>a</sup> Mecánico	13.200	7.725	4.674	25.599	409.584	206	309	330	361
Ayudante Mecánico	13.200	5.700	4.512	23.412	374.582	188	282	301	329
Oficial Conductor Mecánico	13.200	10.965	4.933	29.098	465.568	234	351	374	410
Conductor	13.200	9.480	4.814	27.494	439.804	221	332	354	387
Capataz de 1. <sup>a</sup>	13.200	7.725	4.674	25.599	409.584	206	309	330	361
Capataz de 2. <sup>a</sup>	13.200	14.880	5.246	33.326	533.216	288	402	429	469
Jefe de Equipo Conservación O. P.	13.200	11.235	4.955	29.390	470.240	236	354	378	413
Oficial 1. <sup>a</sup> Cons. O. Civil.	13.200	9.885	4.847	27.932	446.912	224	336	358	392
Oficial 2. <sup>a</sup> Cons. O. Civil.	13.200	8.940	4.771	26.911	430.576	216	324	346	378
Peón especializado	13.200	7.050	4.620	24.870	397.920	200	300	320	350
Ayudante de Oficio	13.200	5.700	4.512	23.412	374.582	188	282	301	329
Ayudante de Oficio	13.200	2.585	4.284	20.059	320.944	161	242	258	282
Portero	13.200	6.645	4.588	24.433	390.928	198	294	314	343
Guarda Jurado	13.200	5.700	4.512	23.412	374.582	188	282	301	329
Mozo de Almacén	13.200	2.585	4.284	20.059	320.944	161	242	258	282
Limpiadora (1/2 jornada)	6.600	1.298	2.132	10.030	160.480	161	242	258	282

Nota.—Los salarios indicados se consideran líquidos. A efectos de aplicación de la correspondiente antigüedad, continuará aplicándose la tabla salarial incluida en el vigente Convenio Colectivo, objeto de prórroga.

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**26001** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Montesinos, 5, Badajoz, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el el capítulo III del Reglamento, aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:  
 Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

*Línea eléctrica*

Origen: C. seccionamiento en Cheles y también proyectado de nueva construcción.  
 Final: Apoyo 141, línea doble circuito, Cheles-Alconchel.  
 Tipo: Aérea, un circuito.  
 Longitud en kilómetros: 19,554.  
 Tensión de servicio: 20 KV.  
 Conductores: Aluminio-acero, 3 por 54,6 milímetros cuadrados de sección.  
 Apoyos: Hormigón y metálicos.  
 Aisladores: Cristal, cadena.  
 Finalidad de la instalación: Línea de cierre entre varios pueblos, dotándolos de doble alimentación.  
 Presupuesto: 8.672.122,20 pesetas.  
 Procedencia de los materiales: Nacional.  
 Referencia: 01.788/9.187.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 2 de septiembre de 1977.—El Delegado provincial, Ricardo Serrano Rodríguez.—8.339-14.

**26002** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Guipúzcoa por la que se autoriza y declara en concreto de utilidad pública la línea a 13,2 KV., derivación al C. T. «Yurramendi», en Olaberria.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Guipúzcoa, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en San Sebastián, Guetaria, 13, solicitando autorización para el establecimiento de una línea eléctrica en alta tensión y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre sobre autorización administrativa de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas;

Vistos los informes de los Organismos competentes afectados por el paso de la línea,  
 Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima» (expediente C. E. 7-B/498-77), el establecimiento de una línea eléctrica trifásica a 13,2 KV., con 142 metros en tendido aéreo, con conductores 3 de LA de 56 milímetros cuadrados, y 25 metros en subterráneo, con cable tipo PP. FV. de 95 milímetros cuadrados de aluminio, que deriva de la de igual tensión, E. T. D. «Ormaiztegui-Beasáin» al C. T. «Galarretxe», y termina en el C. T. «Yurramendi», con recorrido por el término municipal de Olaberria.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la